

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT:860.034.594-1
DEMANDADO: SANDRA JANETH TRUJILLO C.C. 31.852.712
RADICACIÓN: 76001400300720220064200

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SANDRA JANETH TRUJILLO CC. NO. 31.852.712**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-01934388-03

1.1. Por la suma de \$25.624.892=m/cte., por concepto de capital adeudado correspondiente a la obligación No. 4593560001732070 contenida en el titulo ejecutivo.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 14 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$11.766.459 =m/cte., por concepto de capital adeudado suscrito en el titulo ejecutivo, correspondiente a la obligación 5549330000403012

1.4. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 14 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con C.C. 94310428, con T.P. No. 79821 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 13 DE OCTUBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb0dbedece9976e51434245323fc272faa00c10cdc8f4453972e90d04b99dbd**

Documento generado en 11/10/2022 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>